

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00689-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para manifestar que la demandante acude en representación de los NNA Ashly Dayana y Samuel Santiago Amado Álvarez (art 82 CGP).

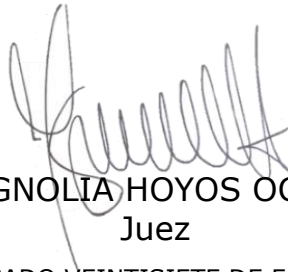
Informe cuál es la ciudad de domicilio del ejecutado. (art. 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de los menores Ashly Dayana y Samuel Santiago Amado Álvarez. (art. 28 y 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 FECHA 01 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

DG